Puerto Madryn, 10 de Marzo de 2008.
Y VISTOS: los autos caratulados: “F, O B S/ EJECUCIÓN” (Expte. 08, Año 2006), y la solicitud de incorporación al Régimen de Semilibertad efectuada por la Abogada Adjunta de la Defensoría Pública Penal Dra. Natalia A. MURILLO, respecto del condenado O B F y----------
CONSIDERANDO: Que en la audiencia efectuada el Dra. MURILLO reitera el pedido de incorporación al Régimen de Semilibertad de O B F por encontrarse reunidas las exigencias legales previstas en los Art. 17, 23 y 26 de la Ley 24660, refiriendo que el informe policial de conducta agregado a fs. 210 no debe ser tenido en cuenta en virtud de que su defendido no ha tenido sanciones disciplinarias y que los funcionarios que los realizan no están capacitados conforme lo establecido en la mencionada Ley. Que el mismo consistiría en salidas laborales al taller de arenado ubicado en el Parque Industrial Liviano, sobre la calle Panamá S/N de esta ciudad, de lunes a viernes de 08:00 hs. a 18:00 hs. y los días sábados de 08:00 hs. a 13:00 hs. a fin de desempeñarse como ayudante en tareas de arenado junto al Sr. D P S, quien ha sido presentado como empleador, con una remuneración de ciento ochenta pesos semanales, trasladándose al lugar citado bajo palabra de honor. Además salidas transitorias los días domingos al domicilio familiar ubicado B° Pujol I Mzna. ***, lote ** de esta ciudad, siendo retirado y regresado a la Dependencia Policial por su hermano el Sr. H T. A su turno el Sr. S ratifica la propuesta efectuada por la Defensa y manifiesta comprometerse a informar al Tribunal sobre cualquier inconveniente que se suscite respecto de dichas salidas laborales.---------- El Sr. H T hace lo propio, manifestando responsabilizarse en el control del condenado los días domingos, retirando y regresando a F a la Dependencia Policial. Seguidamente el condenado confirma los dichos vertidos por la Defensora, manifestando su necesidad de ir incorporándose a la vida social. Por último se expide el Sr. Fiscal Dr. BAEZ quien refiere que se encuentran cumplidos los plazos legales establecidos en la Ley, que el Informe Policial no puede ser evaluado como concluyente por ser conflictos ajenos al condenado. Que respecto al pedido de semilibertad le resulta factible, no obstante encuentra un obstáculo entre las salidas y las vueltas a la Dependencia Policial y qué actividades efectuaría F cuando no ingrese trabajo al taller. Por ello y dada la progresividad de dicho Régimen, considera que en un primer momento las mismas deben ser de 8:00 hs a 14:00 hs. o de 8:00 hs a 12:30 hs. y los días domingos de 10:00hs. a 15:00 hs., y que según el comportamiento y el compromiso que F evidencie se podrá evaluar en un futuro la posibilidad que éstas se amplíen. Que debe además, en caso que estas se otorguen, quedar explícito que no se puede ausentar de los lugares donde las salidas se desarrollen y que tiene prohibido consumir bebidas alcohólicas. Puesto a analizar la petición de incorporación del O B F al Régimen de Semilibertad y concordancia con lo manifestado por el Sr. Fiscal se adelantará que se hará lugar a la misma, ello en virtud que se ha formalizado una propuesta laboral concreta por parte del Sr. D P S respecto del condenado, que existe un compromiso asumido por ambos, que se han cumplidos los requisitos establecidos por el Art. 17 de la Ley 24660, en virtud que tal como lo señala la Defensa F, ha cumplido con el tiempo de encierro necesario y no ha tenido sanciones disciplinarias en dicho plazo.---------- Por lo expuesto y en aras al principio rector de la ley mencionada, esto es “la reinserción social del condenado” y el régimen progresivo que ésta señala es que se concederá la incorporación de F al régimen de Semilibertad, con la salida Transitoria establecida en el Art. 26 de la mencionada Ley. A tal fin se autorizarán las salidas laborales del nombrado a fin de realizar tareas de arenado en el Taller ubicado en el Parque Industrial Liviano, sito en calle Panamá S/N , de esta ciudad de lunes a sábados de 08:30 hs. a 12:30 hs., trasladándose por sus propios medios al lugar mencionado y con una tolerancia horaria de veinte minutos entre el egreso y el ingreso a la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad. Debiendo el empleador Sr. S dar aviso al Tribunal respecto de cualquier inconveniente que se suscite respecto de las mismas. Además, se concederá a F una salida al domicilio familiar sito en el B° Pujol I, Mzna ***, lote ** de esta ciudad, los días domingos en el horario de 10:00 hs a 15:00 hs. con una tolerancia horaria de diez minutos, debiendo ser retirado y regresado a la Dependencia Policial por su hermano el Sr. H T, bajo su control y vigilancia, debiendo comunicar éste a esa Dependencia cualquier inconveniente que se suscite en las mismas. Todo ello, a los fines que vaya adquiriendo paulatinamente el compromiso y la confianza necesaria en esta nueva etapa que se inicia, pudiendo ser revisada la extensión horaria peticionada por la Defensa en un futuro próximo a resultas del comportamiento evidenciado por el condenado en las salidas que por la presente se le otorgan. Por ello, esta Excma. Cámara en lo Criminal.
RESUELVE: 1.- OTORGAR la incorporación al Régimen de Semilibertad, salida laboral a O B F (Art. 23 de la Ley 24660) 2.- AUTORIZAR, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto que antecede desde el día martes 11 de Marzo de 2008, a O B F a concurrir al Taller ubicado en el Parque Industrial Liviano, sito en calle Panamá S/N Maciso 4, de esta ciudad de lunes a

sábados de 08:30 hs. a 12:30 hs., no pudiendo alejarse por ningún motivo de dicho lugar, trasladándose por sus propios medios y con una tolerancia horaria de veinte minutos en el egreso y en el ingreso a la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad, donde se encuentra alojado, pudiéndose en un futuro y según el comportamiento que evidencie el nombrado analizar nuevamente la cuestión conforme la extensión horaria peticionada. (Art. 23, 25 de la Ley 24660). 3.- AUTORIZAR a O B F a concurrir al domicilio familiar sito en el B° Pujol I, Mzna. 828, lote 10 de esta ciudad, los días domingos en el horario de 10:00 hs a 15:00 hs. con una tolerancia horaria de diez minutos, no pudiendo alejarse del mismo y debiendo ser retirado y regresado a la Dependencia Policial por su hermano el Sr. H T, y bajo su control y vigilancia, debiendo comunicar éste a esa Dependencia cualquier inconveniente que se suscite en las mismas, pudiéndose en un futuro y según el comportamiento que evidencie el nombrado analizar nuevamente la cuestión conforme la extensión horaria peticionada (Art. 26 de la Ley 24660). 4.- COMUNICAR el Sr. S inmediatamente al Tribunal sobre cualquier inconveniente que se suscite respecto del condenado. 5.- PROHIBIR la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes. 6.- OFICIAR a la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad a fin que tengan conocimiento de lo dispuesto mediante la presente. 7.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE .----------
La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por Acordada N° 007/04.

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Ante Mi:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

Registrada bajo el Nro. 009 /08. CONSTE

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo